



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

-2023/MM

Miraflores, 03 JUL. 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Ducentésimo Segundo (202°) aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito de Miraflores como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en actos como el embanderamiento general obligatorio el mes de julio del presente año;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** a partir de la fecha, el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores, hasta el 31 de julio de 2023, como acto cívico por conmemorarse el Ducentésimo Segundo (202°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 84 de la citada norma, dispone que las municipalidades distritales tienen como funciones específicas exclusivas, la de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgos, de niños, adolescente, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Además, contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y modificatorias, define al voluntariado como aquella labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. Asimismo, señala que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Además, precisa que el voluntariado es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado y que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, el citado artículo señala que un voluntario o una voluntaria es toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras. De igual manera, precisa que el beneficiario son todas las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley General del Voluntariado y modificatoria, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado;

Que, con Informe N° 025-2023-MDJM-GPVyDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano informa que advierte la necesidad de crear en el distrito de Jesús María un programa de voluntariado, con la finalidad de reforzar el compromiso cívico, proteger la inclusión social y afianzar la solidaridad. Asimismo, señala que el voluntariado puede contribuir a ampliar y movilizar a la comunidad logrando la participación de las personas en la planificación y aplicación de los objetivos planteados;

Que, contando con el pronunciamiento, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y con la conformidad de la Gerencia Municipal en el

ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 y modificatorias, y de conformidad con lo recomendado por la Comisión Conjunta integrada por la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo; de Asuntos Jurídicos; y de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, mediante el Dictamen Conjunto N° 013-2023-MDJM-CPVECRDyT/CAJ/CBDES, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y  
APRUEBA SU REGLAMENTO**

**Artículo Primero.-** CREAR, el Programa de Voluntariado de la Municipalidad distrital de Jesús María, en virtud de la necesidad de promover y contar con la participación de la población individual y colectivamente.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Programa de Voluntariado de la Municipalidad distrital de Jesús María, el mismo que consta de (IX) Capítulos, (29) Artículos y una Disposición Complementaria Final, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación, conjuntamente con sus Anexos, en el portal institucional de la Municipalidad distrital de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2192944-1

**MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES**

**Disponen el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2023/MM**

Miraflores, 3 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Ducentésimo Segundo (202°) aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito de Miraflores como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en actos como el embanderamiento general obligatorio el mes de julio del presente año;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER a partir de la fecha, el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores, hasta el 31 de julio de 2023, como acto cívico por conmemorarse el Ducentésimo Segundo (202°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2192641-1

## Aprueban Decreto de Alcaldía que reglamenta la disposición de los establecimientos de venta, depósitos y otros espacios ubicados en los mercados municipales de propiedad o bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2023/MM

Miraflores, 3 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 0461-2023-SGC-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 843-2023-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Proveído N° 1188-2023-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 2215-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 28 de junio de

2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0467-2023-SGC-GAC/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 150-2023-GAC/MM de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Autorización y Control; el Memorándum N° 1151-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 182-2023-GAJ/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 233-2023-GM/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0475-2023-SGC-GAC/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 1173-2023-GM/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 6) de su artículo 195° de la citada Carta Magna, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por lo que en atención a ello, resultan competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial de su jurisdicción;

Que, el numeral 3.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y en el numeral 3.4 del referido artículo establece como otra función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción";

Que, mediante la Ordenanza N° 564/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de marzo de 2021, se aprobó la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los mercados de abastos en el distrito de Miraflores, disponiéndose en su artículo 21° ciertas disposiciones que resultan de aplicación exclusiva a los mercados que son propiedad o se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de Miraflores, llamados Mercados Municipales; disposiciones dentro de las cuales se indica que el procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en el interior y exterior de los Mercados, se realizará de acuerdo a las normas de orden público sobre la materia, con el objeto de permitir la prestación del servicio de abastecimiento de los productos básicos para la población siendo únicamente las personas naturales quienes pueden obtener el derecho a ocupar un establecimiento de venta en los mercados municipales, derecho que se adquiere por arrendamiento y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub – arrendarlo;

Que, de igual modo, el referido artículo especifica ciertas condiciones que deben ser materia de consideración en el tratamiento de los mercados de propiedad o bajo la administración de la entidad, como son: el contrato, su duración, la renta mensual y las causales de resolución del contrato;

Que, de acuerdo con lo señalado, es de observarse que la ordenanza bajo comentario ha establecido el marco jurídico que regulará la relación contractual entre la entidad y las personas naturales que accedan a ser arrendadoras de los puestos de los mercados municipales, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, se